



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3 Anexos: No
No. Radicación: 3-2015-10423 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1003370 Fecha: 2015-07-24 18:53
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

MEMORANDO

Para: JOSÉ CAMILO CASTELLANOS MOLINA
Director de Planes Parciales

De: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 24 de julio de 2015

Proceso: 999462

Asunto: Consulta- solicitud de apoyo

Esta Dirección recibió la solicitud de apoyo jurídico, de acuerdo con lo reportado en el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA, no se precisaron los puntos de la consulta para aportar por parte de esta dependencia. No obstante, de conformidad con la información suministrada por la profesional Liliana Campo de la dirección de Planes Parciales, se estableció que se requería aclarar lo relacionado con el procedimiento de reglamentación del plan de ordenamiento Territorial a través de los instrumentos de planeamiento, mediante las cuales se precisa la norma específica.

Lo anterior, con el fin que esa Dirección pueda contextualizar y dar respuesta al peticionario que presentó consulta con el radicado 1-2015-33844, así como a la Veeduría Distital que coadyuva la referida petición, en las que se plantean algunas inquietudes relacionadas con el predio Calle 221 No. 51-97, el cual figura como parte del Parque Metropolitano Guaymaral.

Al respecto, ante todo se considera pertinente señalar que en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial, se establecen las normas urbanísticas generales aplicables a todo el suelo urbano y de expansión, mediante la delimitación y reglamentación de las áreas de actividad y los tratamientos.

Para asegurar el desarrollo de la normatividad general contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004¹, el artículo 334 del citado Decreto, establece dos etapas dentro del procedimiento para la expedición de norma urbanística específica, de las cuales la última etapa corresponde a la precisión de la norma urbanística en determinados sectores del suelo de la ciudad, a través de diversos instrumentos como son: las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes

¹ En el que se compila los Decretos Distritales Nos. 619 de 2000 y 469 de 2003

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica.

De otro lado, el párrafo del artículo 338 del Decreto Distrital 190 de 2004, determina que “*Las fichas normativas, los planes zonales y los planes parciales precisan la intensidad de los usos específicos permitidos, los limitan o prohíben, atendiendo las condiciones particulares de cada sector normativo*”. (Sublíneas fuera de texto)

Cabe señalar, igualmente, que conforme lo establece el artículo 44 del mencionado Decreto, los planes de ordenamiento zonal hacen parte de los instrumentos de segundo nivel, los cuales tienen alcance sobre territorios, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el contexto normativo expuesto, en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte se precisan de manera específica las condiciones de ordenamiento sobre ese territorio, entre las cuales se encuentra la determinación de los usos específicos permitidos.

Por consiguiente, el señalamiento y delimitación del predio como parte del parque Guaymaral se realiza a través de normas urbanísticas sobre sectores de la ciudad que por sus condiciones ecológicas deben tener un régimen especial, por tanto, el uso asignado al predio no es una afectación al derecho de propiedad en los términos del artículo 37 de la Ley 9 de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997, disposiciones que señalan que la “*afectación por obra pública*” constituye una restricción impuesta por una entidad pública mediante un procedimiento que concluye con un acto administrativo que impone la afectación al predio respectivo, la cual determina un lapso específico y máximo, además de inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo inmueble

Cabe señalar, igualmente, con relación a la naturaleza jurídica de las normas urbanísticas, que el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de marzo de 2000², señaló que las normas urbanísticas son de utilidad pública y exigen aplicación inmediata

“(…) Las normas urbanísticas son de utilidad pública, y por lo tanto, tienen efecto general inmediato, como lo preceptuó el artículo 18 de la Ley 153 de 1887, salvo que, excepcionalmente, en ellos se incorporen regulaciones especiales o de transición para las situaciones jurídicas en curso para la fecha de su vigencia.”

Igualmente, la misma Corporación³ señaló con relación al Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios que:

²Expediente 5608-2000, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 24 de enero de 2008, proferida en el expediente núm. 2001-00675-01. M.P. Dr. Rafael E. Ostau de LafontPianeta.

“(...)

De modo que toda actividad que implique uso del suelo esta subordinada ineludiblemente a dicho plan en aquellos municipios que lo tienen o, a falta del mismo, a las disposiciones municipales vigentes que regulan el uso el suelo en el correspondiente ente territorial.

(...)

Tales disposiciones son de orden público, y como tales están fundadas en la primacía o prevalencia del interés general, consagrada para esta materia en el numeral 2º de la Ley 388 de 1997, y en todo aquello que sea expresión de dicho interés, tales como la seguridad, la salubridad, la tranquilidad, el orden social, la preservación del medio ambiente, y todos los aspectos comprendidos en los objetivos y principios de la citada ley, señalados en sus artículos 1 y 2º, respectivamente.

(...)(Negrilla y subrayado fuera de texto).

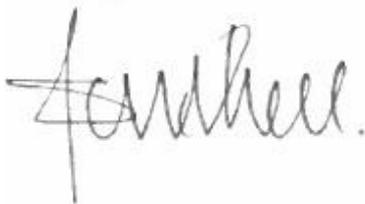
En consideración a lo anterior, es claro que Plan de Ordenamiento Zonal del Norte no esta cambiando la titularidad del predio consultado, pues continúa siendo un predio privado.

Por otra parte, es pertinente tener en cuenta que los Decretos 043 de 2010 y 464 de 2011 que adoptaron el POZ Norte, son actos administrativos de carácter general, por lo cual no son objeto de notificación sino de la publicación, tal y como lo dispone el artículo 65 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual determina:

“Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso...”

En los términos expuestos damos respuesta a su solicitud, en caso de que se presente cualquier otra inquietud estaremos atentos a absolverla.

Cordialmente,



Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Escobar Forero
P.E Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3Anexos: No
No. Radicación: 3-2015-10423No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1003370 Fecha: 2015-07-24 18:53
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: InternoTipo Doc: MemorandosConsec:

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*